DILIGENCIA. - La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 73/ del año 40 contra duan Riverce Naha por delito de auxilio a la rebelio del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. - Certifico. Zaragoza a Rde Yelieso de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a Rde Tehero de 1944.

Hillaruelo Jejarda. Barraeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Propoelogia.

DILIGENCIA. -- Seguidamente se cumple lo mandado. -- Certifico.

El Fiscal estima no procede moturir esquediente navagora 26 Abril 1944 Clavino de Farena

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10976-20

MONTANANA

22-1-964,

EXCMO. SENOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 731-40 instruída contra fuan Rivera

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza Lo de Bulco de 1944

EL Capitan JUEZ:

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plasa

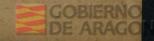
2250 5763/12

pn. Wafael Asies Class, Soldado de Intendencha, Secretario nombrado para los tramites de ejecunion de sentencia de la Gausa no 731-40,
instruida contra Juan mivana rabha, de la cual es juez especial para
el campliminto de sentencha de la 52 megion militar el diicial pn.

destinio: que a los relios que se indicaran obran las actuaciones judiciales, que se transcriben, las cuales dicen asi:

Al Tolio 68. siemo. Sr. Estudiados los hechos recogidos en el procedimien to sumarisimo ordinario numero 731-40, el riscal militar formulo congra el procesado la calificación provisional que previene el articulo 542 en relacion con el 656 del codigo de Juaticia militar. Los como probado que el procesado Juan RIVERA FABRA, mayor de edad penal, natural de zaragoza y vecino de montañana, con anterioridad a la iniciavion del movimia to macional era de antecedentes izquierdistas y estaba afiliado a la ver sin ostentar cargos, siendo propagandista de sus ideas, acudio al llama_ miento de su quinta y fue destinado a la 92 Regimiento de Artilleria Ligera y encontrandose destacado en Quinto de Ebro, cuando pertenecia a la 62 Bateria fue mecho prisionero en union de otros compañeroa el dia 24 de agosto de 1.937; fue conducido al renal de ruig y en el sedistin. guio por su comportamiento en contra de nuestra causa hablando constan temente en contra de nuestro movimiento; formo parte del comite antifas cista encargad de espier y denunciar a los prisioneros llogando a ser de la confianza de los jefes rojos, siendo en una goasion encargado de 1 incomunicar en una celda a los prisioneros que habian demostrado alegra por la presencia de la aviacion Nacional. Desempeño cargos de confianza come los de ranchero, ordenanza de los prisioneros de Teruel, guardador de la herramienta se un matallon de trabajo y vigilante de prisioneros gozando se completa libertad no apareciendo en el sumario que como re sultado de su actuacian se originasendaños centra alguna persona que cometiera etros hechos de lictives, pidio se impusiera como autor de un delito de Auxilio a la Rebelion del artg 240 del codigo de Justicia militar la pena de RECEUSIUN TEMPURAL opn las accesorias legales co rrespondientes, debindp ser commutada la principal por la de DOS ANOS DE PRISION MENOR. Dada lectura de los presen es cargos, al procesado asistido de su Defensor, mostro su confuntdad .- vistos loa arts. citados, y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941, 6 de moviembre de 1.942, así como los anexos a la orden de la Presidencia del cobierno de 25 de Ehero de 1.940, seria procedente que V.E. impusiera al procesado JUAN RIVERA FABRE la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, que llevara las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y la militar de deposición de empleo y perdida del tiempo para el servicio por la auración de aquella, siendole de abono la prision preventiva sufrida. - caso de conformidad pasara el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara al procesado la resolución recaida, deducirá los testimonios prevehidos en la ejecución de sentencia y Tiquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecución pertinentes elevara en consulta - El procesado debera quedar en situación de prision atenuada .- V.E. no obstan te resolvera .- Zaragoza a 24 de piciembre de 1.943 .- En AUDITOR .- Fe lix Ochoa.- Rubricado y sellado.- = = = = = = = = = = = = = =

Al rolto nº 69.- En Zaragoza a 31 de Diciembre de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fun damentos, fallo que debo condenar y condeno al rocesado en la presente causa JUAN RIVERA FABRE. a la pena de DOS AÑOS DE PRISION ME NOR. que llevara las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, mas las militares de deposición de empleo en lo que le fuera aplicable y perdida del tiempo para el servicio como autor de un delito de auxilio a la rebelión; le será de abono la prisión preventiva sufrida.- Las responsabilidades civi



y para que conste y a efectos de su remision a Cudreccia
extiendo el presente que concuerda con su priginal al cual me remito
de orden y visado por s.s. en zaragoza a recule de Cocco

de mil novecientos cuarenta y cuatro. moyanger of del The server be too remembered to the state of the server to cap on orwing the service is a contract of the en relaced and elements de actionale de la constant de on of other congos, stendo propagandas de sus ideas, ionio 1 llame. ments de su quinta y rue destinado a la 99 Regimento de artituraria. La ese y encontrandose destadado en quinto de soro edundo pertenecia e la ese sateria fue necho pristonero en union de otros compañeron el dia it de agosto de 1. vov; tue conductan i renal de raig y en el Sedistin. garo por sa comportamiento en contra de nuestra causa habiando constan tenonce an contra de nuestro moviajento; conteste del comite antico de concest oteta encargad de espier y denunciar a los prisioneros ilogando a ser de la confianza de los jefes rojos, siendo en una ocasion encar sado de incommicar en una ceida a los pri ieneros que nabian demostrado alegra por la presencia de la aviacion Macionil. Lesespeño cargos de confianca come tos de ranchero, ordenanza de los pristoneros de rerust, guardador de la norramiente se un estallon de trabajo y vigilante de prisioneros estanto de compiota libertad no aparaciando en el sumario que como resultado de su actuacian se originas rudanos cantra alguna persona que cometiena atroe hechos de lictivos, pidro se impuniera como autor de un det to de Auxilto a la Rebellon del Arte 240-del vodigo de Justicia militar in ene de radidore remandade la principal con la scorsor e lagales con militar in ene de radidore remandade la principal con la de pus de principal con la de pus de la principal con la de pus de la principal con la de pus de la principal con la de principal con la constant de la con que V.s. impusira al pro essdo buna alvana la cens de 105 andi La rol la mandra, que lievera la cacception de sus consion de tode carso de accomo e sufragio durante el tiempo de la contens, y la intlitate de deposicion de constant de la product de la proventiva en la casa de la constant de occiones de la para, plara, que do tivioara al pronguedo La v nol motor redititi dedicate, te compan dan autecede, brachtonale ept a l'usac aplige mias de ejecucion portinentes elevara en conexita. . Al pade con ura quedar en artigolou de priston atenuada.- v.L. no costan Us resilvers. - Zaragesa a 21 de pionembre de 1.945.- en aupilan. - re

At Totio 23 50. In laragoza 2 31 de viotembre de 1.945. De con or mid at opn et precenente diotam n de mi Amditor, y por sus provios ian demonios, faito que de bo condetar y condeno at rocessado en la precente cente causa detat niverante de la condeta de la consecución de la lavara la consecución de sus centes de todo carso y dereson de surresto durante la condena, es das literes de deposicion de captaco en lo que le fuera aplicable y persida del tiempo para el serviçio como autor de un defito de auxilia a la rebelico; le sera serviçio como autor de un defito de auxilia a la resonacabila ed se civi

